



Identificador : /AwI O43P EUbs Ml0z /QZT siGX uKk= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017330003955 DE

27 de julio de 2017

Por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR- y se designa su remplazo

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el numeral 5 del artículo 291 y el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto 663 de 1993-, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. CONSIDERANDOS

Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS con sigla COPSERVIR LTDA., identificada con Nit 830.011.670-3, con domicilio principal en la Av Calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C. con personería jurídica 3277, de 20 de noviembre de 1995 expedida por Dancoop, inscrita en Cámara de Comercio bajo el N° 001929 el 10 de febrero de 1997, en el libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2º y 3º del Decreto 2159 de 1999, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS -COPSERVIR LTDA.-, se encuentra dentro de las organizaciones solidarias de primer (1) nivel de supervisión, teniendo en cuenta el reporte de información realizado a corte de 30 de diciembre de 2016, en el que presentó unos activos por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 333.836.124.305).

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución N° 318 de mayo 2 de 2005, ordeno de manera inmediata la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS "COPSERVIR LTDA.", identificada con Nit. 830.011.670-3, fijando el plazo de un (1) año.

Con la Resolución N° 00341 de 2 de mayo de 2006, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de dicha medida por el término de un (1) año, contado a partir de la expedición del referido acto administrativo.

A través de la Resolución 20073500001125 de 20 de febrero de 2007, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como agente especial al Doctor ANDRÉS HERNÁNDEZ BÖHMER. En el mismo sentido la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy SAE) mediante Resolución 0077 del 19 de enero de 2007 nombró como depositario provisional de la Cooperativa al Dr. ANDRÉS HERNÁNDEZ BÖHMER.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR- y se designa su remplazo

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010², mediante Resolución Ejecutiva N° 071 del 8 de mayo de 2015, se prorrogó hasta por seis (6) meses el término de la toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS -COPSERVIR LTDA.-.

El Agente Especial, mediante oficio 20154400247772 de 31 de agosto de 2015, solicitó prórroga adicional por dos (2) años, con fundamento en razones de orden social, jurídico y de conveniencia social para la preservación del ente solidario, con lo cual consideró que se estaría dando un plazo razonable para la definición del proceso, tiempo probable para que se emitiera sentencia que decidiera sobre la suerte tanto de los bienes, como de la cooperativa y, adicionalmente, por cuanto de levantarse la medida de intervención sobre la cooperativa, de un lado los activos hubieran estado administrados por un depositario y de otro la cooperativa podría haber estado administrada por una persona designada por los asociados (consejo de administración) de la cooperativa, hecho que en su momento hubiera expuesto los activos administrados por la SAE y hubiera conllevado a la configuración de una práctica insegura de la cooperativa al no poder tener la disposición de sus activos.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 227 de 4 de noviembre de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó prorrogar hasta por dos (2) años, el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS "COPSERVIR LTDA.", identificada con Nit. 830.011.670-3.

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, resolvió "*DECLARAR LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca "LA REBAJA" y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contemplado en el artículo 516 del código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo (...)*". Respecto de esta decisión se interpuso recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la ley 1708 de 2014, el cual a la fecha no ha sido resuelto; en esta medida, aún la decisión no se encuentra ejecutoriada y por ende no surte los efectos de imperatividad y obligatoriedad.

El doctor ANDRÉS HERNÁNDEZ BÖHMER, bajo radicado 20174400151402 de 8 de junio de 2017, presentó de manera oficial el informe de superación de las causales de intervención, manifestando además que "*(...) debería la superintendencia proceder de inmediato a entrar en el examen final de la situación actual de la Cooperativa, frente a lo que históricamente fueron las causales de intervención y de mantenimiento de la medida a efecto de que se implemente las etapas preparatorias que debería aplicarse ante el eventual levantamiento de la medida de intervención, ante la ausencia de una nueva prórroga ya sea en el próximo mes de Noviembre o antes (...)*".

Mediante oficio 20173300198111 de 25 de julio de 2017, la Superintendente Delegada Para la Supervisión Del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, se pronunció respecto de las circunstancias de hecho y de derecho expuestas por el agente especial, con las cuales sustentó un eventual levantamiento de la medida de intervención para administrar, considerando que a la fecha, las mismas no se encuentran totalmente enervadas, por las siguientes razones:

² "*...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución...*"



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR- y se designa su remplazo

“(…)

- 1- En la parte considerativa de la Resolución 318 de 2 de mayo de 2005, se señaló: “DECIMO. – Que en el numeral 1º, del artículo 114 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en su literal f), aplicable en estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 del 2004, se establece como causal de toma de posesión, haberes y negocios de la respectiva entidad, la siguiente: “f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura...” Esta superintendencia considera que, al existir las circunstancias descritas en las anteriores motivaciones, la cooperativa se encuentra desarrollando su objeto social en un ámbito de inseguridad jurídica, administrativa y financiera, en inminente perjuicio de los asociados, los terceros y la comunidad, así como en la confianza en el sector solidario en general...”.
- 2- En virtud de su solicitud de prórroga, se expidió la Resolución 227 de 4 de noviembre del 2015, por medio de la cual se prorrogó el término de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Copservir LTDA, teniendo en cuenta que los activos y bienes de la cooperativa eran objeto de un proceso penal de extinción de dominio, desde septiembre de 2004, estimando que en un plazo de dos años se tendría la claridad sobre la suerte de los bienes y de la cooperativa.
- 3- Aunado a lo anterior, en la parte motiva de la Resolución 227 de 4 de noviembre del 2015, se concluyó que “el plazo para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la cooperativa COPSERVIR Ltda., debe ser prorrogada por el término de dos (2) años. Esa Superintendencia estima que este plazo es suficiente para tener una sentencia en firme en el proceso de extinción de dominio lo que permitiría tener claridad sobre la suerte tanto de los bienes como de la cooperativa. La Superintendencia finaliza el informe diciendo: “cabe precisar que la superación de la causal de intervención, obedece más a las actuaciones por parte de la rama jurisdiccional del poder público, que a la gestión que en tal sentido pueda adelantar el agente especial y en consecuencia, la causal de intervención se mantiene y permanecerá hasta que haya un pronunciamiento de fondo en el proceso de Extinción de Dominio (sic)”. “Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de proyección normativa y de Estatutos de Regulación Financiera (URF), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conoció la solicitud de prórroga del agente especial de la cooperativa COPSERVIR Ltda., así como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y consideró que la información allegada se encuentra ajustada a la regulación vigente.”

Conforme a lo expuesto en precedencia, se evidencia que a la fecha los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión de prorrogar la medida de intervención, mediante la Resolución 227 de 4 de noviembre de 2015 persisten, dado que el hecho de que se haya proferido un fallo en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, no es óbice para que se entiendan superadas las consideraciones que se han tenido para continuar con la medida de intervención.

En este orden de ideas, se procede a esbozar el propósito de una medida cautelar, que es proteger un derecho consolidado o eventual; en el caso concreto, con la medida cautelar impuesta a los establecimientos de comercio que son el único medio a través del cual Copservir desarrolla su actividad económica, se persigue evitar la pérdida, extravío, ocultamiento, transferencia o destrucción de bienes sociales. En consecuencia, la administración de estos bienes es un efecto y una consecuencia inmediata y directa de la aplicación de las medidas cautelares consagradas en el artículo 88 del Código de Extinción de Dominio, principalmente de la denominada suspensión del poder dispositivo, que como se sabe, permite la dirección, administración y representación de las sociedades, de las personas



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR- y se designa su remplazo

jurídicas afectadas con tales medidas y de los bienes en general a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-.

Es así que en el caso de Copservir, la administración de los establecimientos de comercio, objeto de la medida cautelar, se ejecuta a través de SAE, dejando por fuera de la medida los demás bienes y haberes de la cooperativa, pero el ejercicio de dicha administración se realiza de manera exclusiva y absoluta bajo la razón social de la cooperativa, al punto que los ingresos, gastos, costos, obligaciones, garantías comerciales, contratos, obligaciones laborales y demás compromisos de todo orden, son asumidos por Copservir.

Es decir, si bien la gestión de administración de los establecimientos está a cargo de SAE, desde la incautación ha persistido el vínculo jurídico-económico de estos bienes con Copservir, entidad que, pese a esta circunstancia legal, ha venido desarrollando su objeto social como negocio en marcha y como única responsable de las obligaciones contraídas en la explotación de los establecimientos de comercio.

En suma, esta Superintendencia considera que en aras de preservar los intereses de la Nación y ejercer una supervisión efectiva no debe anticiparse un pronunciamiento definitivo sobre la medida de intervención hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la decisión dentro del proceso judicial de extinción de dominio.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el término de la prórroga de la medida de toma de posesión se extiende hasta el 4 de noviembre de 2017, esta Superintendencia se reserva la facultad de requerir y pronunciarse en la oportunidad que lo considere pertinente, sin detrimento del conocimiento que se pueda tener de las decisiones judiciales que acá se han expuesto.”.

En desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria estima procedente remover al doctor ANDRES HERNANDEZ BOHMER, identificado con cédula de ciudadanía 16.723.294, actual Agente Especial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS –COPSERVIR- así como, a la Revisoría Fiscal AUDI CONSULTORES quien delegó al doctor MILTON MORENO CHACHANOY, identificado con cédula de ciudadanía número 94.522.080.

Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se considera que la doctora Martha Cecilia Caracas Montaña, identificada con cédula de ciudadanía No 38.861.462 Expedida en Buga –Valle, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designada como Agente Especial y, que SMS AUDI SAS, identificado N° 8000869829 reúne las calidades y requisitos exigidos para ser designado como Revisor Fiscal.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de 15 de febrero de 2017, manifiesta que la doctora Martha Cecilia Caracas Montaña y SMS AUDI SAS, cumple con los requisitos exigidos para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente.

Teniendo en cuenta que el plazo para solicitar la prórroga ante el ejecutivo es de tres meses antes de vencerse la medida de toma de posesión y ante la designación y empalme del nuevo Agente Especial y del Revisor Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS –COPSERVIR- se hace necesario que el nuevo agente y revisor fiscal alleguen informe jurídico, financiero administrativo y social debidamente fundamentado a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR- y se designa su remplazo

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

Que el inciso final del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 estatuto orgánico del sistema financiero, establece: *“cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un año, prorrogable por la superintendencia bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese laxo no se subsanara las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la superintendencia bancaria dispondrá la disolución de la liquidación vigilada. Lo anterior, sin perjuicio del que gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiere en razón de las características de la entidad”*.

Que el artículo 2 del Decreto 455 del 2004 establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanta actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a dichas entidades solidarias.

El estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala claramente el numeral 2 del artículo 291 que el objeto de la intervención, deviene del deber del estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e interés colectivos, plasmados en derecho de créditos que puede verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la constitución Política de Colombia.

El numeral 5) del artículo 295 del estatuto orgánico del sistema financiero “ Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y decreto 455 del 2004, consagra Corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar al agente especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica, podrá actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación y podrá contar con una junta asesora con representación de los acreedores en la forma que fije el Gobierno.

El numeral 1 literal a) del artículo 296 del estatuto orgánico del sistema financiero “Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone: *“La Superintendencia Financiera de Colombia solicitará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran,*



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR- y se designa su remplazo

evento que se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN deberá presentar el programa de qué trata el presente artículo, máximo dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia disponiendo la administración de la entidad. En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.”

De acuerdo con la Corte Constitucional, la extinción de dominio prevista en el artículo 34 de la Constitución no es en estricto sentido una «extinción» del derecho de dominio, sino una declaración de inexistencia del derecho, en el entendido de que este ha sido privado de reconocimiento jurídico por no haber sido obtenido o ejercido con arreglo al ordenamiento jurídico. Específicamente, la Corte Constitucional ha explicado que *“en realidad, la ‘pérdida’ de la que habla el artículo acusado no es tal en estricto sentido, por cuanto el derecho en cuestión no se hallaba jurídicamente protegido, sino que corresponde a la exteriorización a posteriori de que ello era así, por lo cual se extingue o desaparece la apariencia de propiedad existente hasta el momento de ser desvirtuada por la sentencia. Es claro que, mientras tal providencia no esté en firme, ha de presumirse que dicha apariencia corresponde a la realidad, pues suponer lo contrario implicaría desconocer las presunciones de inocencia y buena fe plasmadas en la Constitución, pero ya ejecutoriado el fallo, acaba esa apariencia, entendiéndose que sustancialmente, y a pesar de haber estado ella formalmente reconocida, jamás se consolidó el derecho de propiedad en cabeza de quien decía ser su titular”³*

Por esta razón la Corte Constitucional ha fijado su posición, en el sentido de que la sentencia de extinción de dominio es de naturaleza declarativa, como quiera que ella declara que la persona no es en realidad titular de un derecho de propiedad digno de reconocimiento y protección jurídica, por cuanto el dominio del bien fue adquirido por medios que contravienen los postulados morales básicos sobre los cuales se funda el Estado colombiano. Y como consecuencia de esa declaración, los bienes ilícitamente adquiridos deben pasar al Estado, sin compensación ni retribución alguna, para que ellos sean utilizados en beneficio común.

En el mismo sentido la Corte Constitucional ha dicho que si bien en el proceso de extinción de dominio no tiene cabida el principio de presunción de inocencia, no puede dejarse de lado que sobre la propiedad si opera la presunción de licitud, que se mantiene incólume a lo largo de la actuación judicial, y solo es derruida con el fallo en firme sustentado en prueba válidamente allegada a la actuación. Situación que para el caso de estudio aún no se cuenta con un fallo que haya hecho decaer la presunción de licitud y en consecuencia no se han enervado las causales que dieron origen a la toma de posesión.

“...De acuerdo a con lo expuesto, si bien la presunción de inocencia no es aplicable en el ámbito de la acción de extinción de dominio, en esta tampoco hay lugar a presumir la ilícita procedencia de los bienes que son objeto de ella, pues el Estado a través de las autoridades competentes, se halla en el deber de demostrar esa ilícita procedencia...”⁴

Mediante la Sentencia C-641 de 2002 la Corte Constitucional abordó la ejecutoria de las sentencias judiciales de la siguiente manera:

“...La ejecutoria consiste en una característica de los efectos jurídicos de las providencias judiciales que se reconocen por la imperatividad y obligatoriedad, cuando frente a dichas determinaciones: (i) No procede recurso alguno, o (ii) se omite su interposición dentro del término legal previsto, o (iii) una vez interpuestos se hayan decidido; o (iv) cuando su titular renuncia expresamente a ellos...”

³ Sentencia C-374 de 1997, Corte Constitucional, MP. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ Sentencia C-740 de 2003, Corte Constitucional. MP. Jaime Córdoba Triviño.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR- y se designa su remplazo

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Remover al doctor ANDRÉS HERNÁNDEZ BÖHMER identificado con cedula de ciudadanía N° 16.723.294 del cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR-, identificada con Nit 830.011.670- 3, con domicilio principal en la Av Calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2.- Designar a la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.861.462 expedida en Buga-Valle, como nueva Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR-, identificada con Nit 830.011.670- 3, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO 3.- Remover al doctor MILTON MORENO CHACHANOY, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.522.080 del cargo de revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR-, identificada con Nit 830.011.670-3.

ARTÍCULO 4.- Designar a SMS AUDI SAS, identificado con Nit. 800.086.982-9, como Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR-, identificada con Nit 830.011.670-3.

ARTÍCULO 5- El Agente Especial y el Revisor Fiscal salientes, deberán hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial y al Revisor Fiscal entrantes, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal designados que alleguen a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con el análisis del estado actual de cada una de las causales que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión señaladas en la Resolución 318 de mayo 2 de 2005, a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 8.- El Agente Especial y Revisor Fiscal, designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el Agente Especial, así como el Revisor Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Identificador : /AwI O43P EUbs MI0z /QZT siGX uKk= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330003955 DE 27 de julio de 2017

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-COPSERVIR- y se designa su remplazo

ARTÍCULO 9.- Advertir a la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 10.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los doctores ANDRÉS HERNÁNDEZ BÖHMER, identificado con cédula de ciudadanía 16.723.294, MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 38.861.462, MILTON MORENO CHACHANOY, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.522.080 y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad SMS AUDI SAS, identificada con Nit No. 800.086.982-9, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 11.- Ordenar a la agente especial designada para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios -COPSERVIR-, identificada con Nit 830.011.670- 3, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 13.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27 de julio de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En BOGOTÁ, siendo las 2:49 del día 27 del mes de JULIO de 2017

se notifico personalmente a: MARTHA CECILIA CARACASM., en nombre

propio o como apoderado de

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 38.861.462 expedido

en BUGA del contenido de la Resolución no. 2017330003955 del día 27 mes JULIO

del año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apealación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

que a profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Martha Cecilia Caracas Montaña

Firma: Martha Caracas

C.C. 38.861.462

El Notificador:

Firma: [Signature]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En BOGOTÁ, siendo las 2:52 del día 27 del mes de JULIO de 2017

se notifico personalmente a: HEIDER GARCIA VELASQUEZ, en nombre

propio o como apoderado de

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 14.249.331 expedido

en MELGAR del contenido de la Resolución no. 2017330003955 del día 27 mes JULIO

del año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apealación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

que a profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Heider Garcia Velasquez

Firma: [Signature]

C.C. 14249331

El Notificador:

Firma: [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.861.462**
CARACAS MONTAÑO

APELLIDOS
MARTHA CECILIA

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-SEP-1962**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

13-MAY-1981 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00051022-F-0038861462-20080816

0002226083A 1

2880013741

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.249.331

GARCIA VELASQUEZ

APELLIDOS

HEINER

NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1963

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

23-MAY-1983 MELGAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00151187-M-0014249331-20090303

0010076223A 1

1630025441

